



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/097/2019.

ACTOR: RAÚL FERNÁNDEZ
LEÓN.

DENUNCIADOS: GERARDO
FERNANDEZ NOROÑA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO
AUXILIAR:** ALMA DELFINA
ACOPA GÓMEZ Y MARIO
HUMBERTO CEBALLOS
MAGAÑA.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Resolución que declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas atribuidas a Gerardo Fernández Noroña, Ángela del Socorro Carrillo Chulin y a la Coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, consistente en supuesta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y proselitismo electoral en días hábiles.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
Ley General de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos.	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios.	Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

	de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Autoridad Instructora o Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
MORENA	Partido MORENA.
PT	Partido del Trabajo.
PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
Coalición “Juntos Haremos Historia”	Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” conformada por los partidos MORENA, PT y PVEM.

ANTECEDENTES

1. **Inicio del proceso.** El once de enero de dos mil diecinueve¹, dio inicio el proceso electoral local ordinario para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado.
2. **Campaña electoral.** El periodo de campaña, de acuerdo al calendario integral fue del quince de abril al veintinueve de mayo.
3. **Presentación de queja.** El treinta de mayo, se recibió escrito de queja presentado por el ciudadano Raúl Fernández León, en contra de Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de Diputado Federal, María Antonieta Aguilar Ríos, Hernán Villatoro Barrios, Ángela del Socorro Carrillo Chulin, en su calidad de entonces candidatos a Diputados Locales en el Estado de Quintana Roo, así como a la Coalición “Juntos Haremos Historia” por la supuesta violación del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, conductas que a juicio del quejoso vulneran lo previsto en los artículos 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, en relación con el 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, previstos en el acuerdo INE/CG66/2015, así como de hacer proselitismo en días hábiles.
4. **Registro.** En la misma fecha del párrafo que antecede, la Autoridad

¹ Los hechos que se narren en adelante corresponden al año dos mil diecinueve, salvo que se precise otra anualidad.

Instructora tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó con número de expediente IEQROO/PES/106/19, así mismo solicitó se realicen las diligencias de inspección ocular solicitadas por el quejoso.

5. **Inspección ocular.** El primero de julio, se realizó la diligencia de inspección ocular relativa a links de internet y a un dispositivo de almacenamiento extraíble:

- <https://www.facebook.com/fernandeznorona/>
- <https://www.facebook.com/fernandeznorona/videos/2291731540895035>
- <https://www.elpuntosobrelai.com/sin-riesgo-que-la-eleccion-de-este-domingo-termine-en-los-tribunales-gerardo-fernandez-norona/>
- <https://www.facebook.com/fernandeznorona/videos/393729961233666/>

6. **Auto de reserva.** El día primero de junio, la Autoridad Instructora, se reservó el derecho para acordar con posterioridad la admisión y emplazamiento, en tanto se realizaban las diligencias de investigación necesarias.
7. **Acuerdo de medida cautelar.** El tres de junio, mediante acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-071/19, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, determinó la improcedencia del dictado de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja IEQROO/PES/106/2019.
8. **Oficio de Requerimiento y contestación.** El doce de junio, mediante oficio SE/888/2019 la Secretaria Ejecutiva del Instituto, requirió información al Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y el veinticuatro de junio, se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado.
9. **Admisión y emplazamiento.** El veinticuatro de junio, la Autoridad Instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley.

10. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El cuatro de julio, se llevó a cabo la referida audiencia.
11. **Remisión del expediente.** El cinco de julio, la Autoridad Instructora remitió el expediente IEQROO/PES/106/2019.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

12. **Acuerdo Plenario.** El doce de julio, mediante Acuerdo Plenario, se reencauzo el PES, a fin de que la Autoridad Instructora lleve a cabo la escisión del mismo, y ordeno realizar las diligencias que estime necesarias a fin de contar con mayores elementos que permitan a éste Tribunal emitir la resolución que en derecho corresponda en el presente PES.
13. **Recepción del expediente.** El diecinueve de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaria General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
14. **Radicación y Turno.** El veintiuno de agosto, se acordó integrar el expediente PES/097/2019, y se turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

CONSIDERANDO

Jurisdicción y competencia.

15. Este Tribunal, es competente para resolver el PES, previsto en el ordenamiento electoral, derivado de la supuesta comisión de actos que violan las normas electorales, relacionadas con la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y proselitismo electoral.
16. Tiene fundamento lo anterior, en lo dispuesto por los artículos 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; 1, 2, 5, 6 fracción II, 8 y 44 de la Ley de Medios y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

Planteamiento de la Controversia y Defensas.

17. En primer lugar, para resolver el PES y por cuestión de método se expondrán los argumentos que cada una de las partes exponen para sostener su pretensión; seguidamente se verificará la existencia de los hechos denunciados, con base en el material probatorio que consta en el expediente; y por último se analizaran las conductas denunciadas bajo la norma electoral que resulte aplicable al caso concreto.
18. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**²

Denuncia.

19. Se hace constar que el ciudadano **Raúl Fernández León**, en su carácter de denunciante no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos ni de forma oral ni escrita, no obstante a lo anterior, la autoridad instructora hizo constar su respectivo escrito de queja que fue recibido el treinta de mayo, ante ese Instituto.

Defensas.

20. Por cuanto a la ciudadana **Ángela del Socorro Carrillo Chulin**, en su carácter de denunciada compareció a la audiencia de pruebas y alegatos de forma escrita, en donde entre otras cosas negó todos y cada uno de los hechos y reclamaciones realizados por el quejoso, toda vez que carecen de validez, fundamento jurídico y certeza jurídica.
21. Así mismo, señala que al no existir invitación alguna hacia alguna autoridad o servidor público, ni existir prueba fehaciente en su contra sobre actos que violen los principios de parcialidad y se solicita se le absuelva de cualquier sanción que pudiera derivar de la presente queja.
22. Por cuanto a la representación del partido MORENA, en su carácter de denunciado compareció a la audiencia de pruebas y alegatos de forma

² Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

escrita, en donde entre otras cosas, presento como pruebas la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. Así mismo, solicitó se declare infundado el procedimiento instaurado en contra de MORENA así como de los demás codenunciados, ya que la misma no tiene materia, dado que la supuesta conducta atribuida a su candidata no puede considerarse como violatoria de la normativa electoral.

23. Finalmente la representación del **PT** y **PVEM**, en su carácter de denunciados no comparecieron ni de manera oral, ni escrita a la audiencia de pruebas y alegatos.

Controversia y metodología.

24. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por los denunciados, se concluye que el asunto versará en determinar si se configuran las infracciones atribuidas a los denunciados, así como a la coalición y los partidos que la integran, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, en el uso de los recursos públicos y actos proselitistas.
25. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta resolución, será verificar: **a)** La existencia o inexistencia de los hechos denunciados; **b)** Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada; **c)** En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y **d)** En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

ESTUDIO DE FONDO

26. Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios

de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por las partes en el presente procedimiento.

27. Para llevar a cabo lo anterior, es necesario exponer las pruebas que las partes aportaron en este procedimiento para sostener su dicho.
28. Antes de analizar la legalidad de los hechos denunciados en el asunto a resolver, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, haciendo **la precisión de que únicamente se valorarán las pruebas relacionadas con los hechos que forman parte de la controversia en el presente procedimiento.**

Valoración probatoria.

a. Pruebas aportadas por el Denunciante, Raúl Fernández León.

- **Técnica.** Consistente en cuatro links³ de internet:
 - <https://www.facebook.com/fernandeznorona/>
 - <https://www.facebook.com/fernandeznorona/videos/2291731540895035>
 - <https://www.elpuntosobrelai.com/sin-riesgo-que-la-eleccion-de-este-domingo-termine-en-los-tribunales-gerardo-fernandez-norona/>
 - <https://www.facebook.com/fernandeznorona/videos/393729961233666/>
- **Técnica.** Consistente en tres videos, contenidos en un USB color negro.
- **Instrumental de Actuaciones.**
- **Presuncional legal y humana.**

b. Pruebas aportadas por los denunciados.

29. La ciudadana **Ángela del Socorro Carrillo Chulim** presentó:
 - **Instrumental de actuaciones.**
 - **Presuncional legal y humana.**

³ Los mencionados links fueron desahogados por la autoridad instructora, mediante inspección ocular de fecha primero de junio.

30. La representación de **MORENA** presentó lo siguiente:

- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional legal y humana.**

c. Pruebas recabadas por el Instituto.

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha primero de junio, constante de treinta y cinco fojas.
- **Documental pública.** Consistente en el requerimiento de información por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto al Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV del Congreso de la Unión, mediante oficio SE/888/2019.
- **Documental pública.** Consistente en la contestación por parte de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos referente del oficio SE/888/2019, enviado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

1. Reglas Probatorias.

31. Son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.⁴
32. Por cuanto hace a las pruebas, las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.⁵
33. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
34. Las pruebas documentales privadas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan

⁴ La Ley General establece en su artículo 461 y la Ley de Medios en su numeral 19.

⁵ La ley General en su artículo 462 y la Ley de Medios en el numeral 21.

entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

35. En relación a las pruebas técnicas, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.
36. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia **4/2014⁶**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**
37. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas que las puedan perfeccionar o corroborar.

MARCO NORMATIVO.

38. A continuación se expondrá el marco normativo que este Tribunal considera pertinente para la resolución de la presente controversia.

✓ De las campañas y la propaganda.

39. De conformidad con el artículo 285, párrafo primero de la Ley de Instituciones, tenemos que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
40. El propio artículo citado señala en su párrafo tercero, que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones,

⁶ Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

41. El mismo artículo en comento establece que, tanto la propaganda electoral como los actos de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.
42. De la interpretación sistemática de las disposiciones anteriores se advierten las siguientes reglas:

1. La campaña electoral, es un derecho que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados.

2. La finalidad de la campaña electoral es la de obtener votos.

3. La propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos, en especial de su plataforma electoral.

✓ **Proselitismo político.**

43. El diccionario de la Real Academia Española define el proselitismo como la intención de sumar prosélitos. Prosélito, por su parte, es un sujeto que se incorpora a una agrupación. Partidario que se gana para una facción, parcialidad o doctrina. Persona ganada para una causa, sea una religión, un partido, una doctrina o incluso una opinión:
44. El proselitismo, por lo tanto, es el conjunto de actividades que una organización o una persona lleva a cabo con el objetivo de ganar adeptos para su causa.

45. En este sentido, los candidatos a un cargo de elección popular realizan actos de proselitismo dentro de las campañas políticas.
46. Por ello, **para el caso de fincar alguna responsabilidad administrativa a los servidores públicos, tuvieron que haber participado en un evento de carácter proselitista y en él, se hayan hecho manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a la finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**
47. Por lo tanto, la autoridad electoral debe verificar:
- 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y**
 - 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.⁷**
- ✓ **Del uso de los recursos públicos.**
48. El artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo séptimo consagra el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
49. Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o

⁷ Jurisprudencia 4/2018. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- IUS Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.⁸

50. En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, **cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.**
51. Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.
52. Sobre este tema, a Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo es necesario que **se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral** o en la voluntad de la ciudadanía, **a efecto de favorecer o perjudicar a un determinado candidato o partido político** dentro del proceso electoral.
53. En ese sentido, la propia Sala ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.
54. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias

⁸ Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. Criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas, respecto a la declaración de invalidez del artículo 169, párrafo décimo noveno del Código Electoral de Michoacán, aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros.

electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

55. De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos (éstas últimas entendidas como la persona del servidor público) para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.
56. Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público. Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
57. Ahora bien, la propia Sala Superior, sostiene que, por lo que hace al poder legislativo, al ser el encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley, se le ha identificado como órgano principal de representación popular, y si bien los últimos años ha incrementado la presencia de candidaturas independientes, su configuración está mayormente basada en representantes de partidos políticos.
58. **Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), sin descuidar las atribuciones que como funcionarios tienen emanadas del orden jurídico.**
59. A partir de lo anterior, la Sala Superior ha establecido que teniendo en

cuenta el carácter de legislador con el de militante o afiliado de un instituto político que en la mayoría de los casos subsiste en el sistema electoral actual, resulta válido concluir que la sola asistencia de ellos a eventos, asambleas, mítines y actos de carácter partidista, político-electorales e inclusive a actos proselitistas, sea en días hábiles en cualquier hora o inhábiles, **no está prohibida pues de ningún modo transgrede el principio de imparcialidad, en cambio, se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.**

60. En ese sentido, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, tiene su alcance en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que quiere decir que debe garantizarse la prestación del servicio público y que el cargo que se ostenta no se utilice para fines político-electorales (en forma de presión o coacción), sin que ello implique una limitación desproporcionada, injustificada o innecesaria al ejercicio de los derechos fundamentales del servidor público.
61. Siguiendo con el tema de la imparcialidad con que deben conducirse los servidores, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015⁹, determinó que el objetivo de **tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos**, es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, no sea utilizado con fines electorales a favor o en contra de alguna fuerza política, a fin de salvaguardar el principio de imparcialidad en las contiendas electorales.¹⁰
62. La propia Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores

⁹ Promovidos en contra del Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se emiten normas reglamentarias sobre LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, dictado el veinticinco de febrero de dos mil quince.

¹⁰ SRE-PSL-38/2018.

públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

63. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.
64. Así, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.
65. Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
66. Ahora bien, por lo que hace al **poder legislativo**, al ser el encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley, se le ha identificado como órgano principal de representación popular, y si bien los últimos años ha incrementado la presencia de candidaturas independientes, su configuración está mayormente basada en representantes de partidos políticos.
67. Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología, sin descuidar las atribuciones que como funcionarios tienen emanadas del orden jurídico.
68. A partir de lo anterior, la Sala Superior ha establecido que teniendo en cuenta el **carácter de legislador** con el de militante o afiliado de un instituto político que en la mayoría de los casos subsiste en el sistema electoral actual, resulta válido concluir **que la sola asistencia de ellos a eventos, asambleas, mítines y actos de carácter partidista, político-electorales e inclusive a actos proselitistas, sea en días hábiles en cualquier hora o**

inhábiles, no está prohibida pues de ningún modo transgrede el principio de imparcialidad, en cambio, se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.

69. Es por ello que, existe una bidimensionalidad en las y los servidores públicos de este poder, pues en la discusión de los proyectos de ley convive su carácter de miembro del órgano legislativo, con su afiliación o simpatía partidista.
70. En ese sentido, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, tiene su alcance en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que debe garantizarse la prestación del servicio público y que el cargo que se ostenta no se utilice para fines político-electorales (en forma de presión o coacción), sin que ello implique una limitación desproporcionada, injustificada o innecesaria al ejercicio de los derechos fundamentales del servidor público.
71. Por último, la Sala Superior señala que a través de las reformas al artículo 134 de la Constitución Federal, en 2007 y 2014, no se buscó que las y los legisladores tuvieran impedida su asistencia, en días hábiles, a actos o eventos proselitistas; la pretensión para congresistas es que los recursos públicos se aplicaran con imparcialidad y que de ningún modo desatendieran las atribuciones primordiales que llevan a cabo en el ejercicio de sus funciones.¹¹

2. Estudio del caso.

72. Una vez fijado el marco normativo, que nos guiará para determinar si los denunciados utilizaron o no, recursos públicos en el evento controvertido, se procederá a realizar el estudio del evento denunciado, con el fin de determinar la responsabilidad o no de éstos.

¹¹ SUP-REP-162/2018

73. Del escrito de queja se desprende que los hechos denunciados son en contra de Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de Diputado Federal, así como de la ciudadana Ángela del Socorro Carrillo Chulin, otrora candidata a Diputada Local postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como en contra de dicho partidos políticos, por la supuesta vulneración del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, consistente en su asistencia en días y horas hábiles a diversos actos de proselitismo en el Estado de Quintana Roo.
74. En primer lugar, es importante señalar que del caudal probatorio que obra en autos se tiene por acreditada la asistencia de los denunciados al evento realizado en la Isla de Cozumel en fecha 28 de mayo y atendiendo al calendario electoral, el referido evento se encontraba dentro del periodo de campaña electoral.
75. Lo anterior es así, ya que mediante el Acta de Inspección Ocular de fecha primero de junio, se dio fe de las direcciones de internet proporcionadas, así como del contenido del dispositivo de memoria extraíble, de los cuales se hizo constar que se trata de una publicación de la cuenta de “Gerardo Fernández Noroña” de la red social Facebook, con el texto: “En la Isla de Cozumel cierre de campaña”, que contiene un video con una duración de doce minutos con diecisiete segundos, del que se tiene que el referido Diputado Federal realizó diversos señalamientos en su discurso.
76. Aunado, a que del escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos suscrito por la denunciada Ángela del Socorro Carrillo Chulin, se advierte que reconoce que en fecha 28 de mayo, se haya realizado el cierre de su campaña en la cual, se invitó a la población en general, teniendo diferentes visitas y simpatizantes al evento, así mismo refiere que tuvieron la visita del señor Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de persona física perteneciente al partido MORENA y parte de la coalición a la que pertenece la denunciada y no en su calidad de Diputado Federal.
77. Así mismo, derivado del escrito de pruebas y alegatos suscrito por José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, se advierte que cuando aconteció el evento denunciado el Congreso de la Unión se encontraba en Periodo de

Receso, es decir, que existía una suspensión temporal de actividades y por ende, los días 27, 28 y 29 de mayo, no resultan ser días hábiles para los legisladores de las cámaras que integran el Congreso de la Unión y sin que el denunciado integre parte de la Comisión Permanente.

78. De igual forma manifestó que la sola asistencia en días inhábiles a eventos políticos no ésta incluida en la restricción aludida por el artículo 134 Constitucional, ni implica el uso indebido de recursos del Estado, el cual realizo en ejercicio de sus libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público.
79. Derivado de los medios probatorios señalados, y de la concurrencia de los mismos elementos de prueba al ser adminiculadas, es que se tiene por acreditado para este órgano jurisdiccional la existencia del evento realizado en fecha 28 de mayo, relativo al cierre de campaña de la otrora candidata a Diputada Local por la Legislatura del Estado, Ángela del Socorro Carrillo Chulin, en la Isla de Cozumel.
80. Ahora bien, del contenido del discurso pronunciado por el Senador de la República en el evento, se advierte lo siguiente.

“...Se hace constar que se trata de una publicación de la cuenta “Gerardo Fernández Noroña” de la red social Facebook, con el texto “en la isla de Cozumel cierre de campaña”, que contiene un video con una duración de doce minutos con diecisiete segundos, el cual inicia con una voz masculina. No quiero dejar de comentarles de inicio al grupo de danzantes mayas como no venía el nombre en el programa extraordinarios artistas es que la verdad hicieron una presentación magistral, muy profesional un aplauso y un abrazo, y también un reconocimiento a los jóvenes que aquí recibieron un reconocimiento y que le da un sello especial a este cierre de campaña de Ángela, Angie Carrillo, le preguntaba que si venía Ángela en la boleta, no viene Angie es que está bien y promover el voto temporal en carrillo por la coalición de MORENA está aquí nuestro compañero delegado esta del partido del trabajo y del partido verde que los tres aquí partidos vamos unidos Juntos Haremos Historia estoy en tierra de caciques tierra no, tierra de caciques y desde aquí les digo a los caciques que su tiempo se acabó que es la hora del pueblo es la hora del pueblo de Cozumel, porque estos caciques han estado 30 años en el gobierno del estado y Cozumel depredado, abandonado, arrasada su selva, acabo de estar enfrente de la marina y yo no sé para qué chingados quisieron ahí una curva que se cargó una parte importante de la selva vamos al norte de la Isla y está ahí también que se carga otra parte de la naturaleza, a los compañeros prestadores de servicios llevan años luchando para que no los saquen de la marina, por que hicieron una marina ahí pectorra de FONATUR que no sirve para nada, un cabrón, el alcalde vendió una parte de la plaza pública en la entrada del muelle no venden a su santa madre porque nadie se las compra, no tiene vergüenza yo vengo muy motivado pero muy indignado los que estamos, ayer en solidaridad en Playa del Carmen en Villamar dos llegamos a una reunión con su compañero candidato gente que pagó su casa por años,

quebró inmobiliaria, los bancos vendieron la cartera y la revendieron, y hubo unas casas muy modestas que no valían ni 200mil peso, les están exigiendo entre 800 mil y un millón 200 mil pesos, son chingaderas hoy fui akumal una zona difícil una bahía hermosísima y el pueblo de Akumal muriendo de hambre no pueden entrar a su bahía tienen que pagar cuatro dólares para ingresar a una zona que es del pueblo de México el pueblo de Akumal el pueblo de Quintana Roo son unos saqueadores no les importa el sufrimiento de nuestro pueblo y a Carlos Joaquín gobernador político sin palabra porque a ese hombre lo apoyamos para que se fuera el pri y llegó al gobierno del estado a hacer negocios a tomar la seguridad como pretextos para atropellar a los ayuntamientos del estado de Quintana Roo la verdad es que es inaguantable la situación, el primero de julio de 2018 la gente dijo esto no se aguanta nos vamos con el compañero López Obrador hoy compañero presidente, yo les digo compañeras y compañeros no, lucho con obrador es un honor estar, pero es más honor luchar con obrador con un compañero presidente comprometido con el pueblo, apasionado con el servicio a la gente comprometido con la independencia y soberanía de nuestra patria a todos los rincones del país a donde vamos está lleno de injusticias, lleno de desigualdad, lleno de atropellos tenemos que enderezar el rumbo del país y para ello necesitamos ganar el Congreso de Quintana Roo, el próximo tenemos que Ángela Carrillo sea la próxima diputada para el pueblo de Cozumel para que los caciques se enteren que una mujer surgida del corazón del pueblo los va a representar y no esa pandilla de rufianes que se ha repartido el poder como aquí lo dijo el compañero entre el pri y el pan que son la misma chingadera y que le han dado la espalda al pueblo que han traicionado porque además yo no quiero dejar de mencionar aquí de que Fox fue una decepción fue un traidor al pueblo, pero Felipe del sagrado corazón de Jesús calderón Hinojosa ese cabron usurpo la presidencia se la robo al pueblo de México y al hoy compañero presidente pero que fuerte es Andrés Manuel que no se puso a llorar y se fue a recorrer otra vez el país, en 2012 sacó más votos todavía y volvieron hacer fraude en 2013 le dio un infarto que casi lo mata defendiendo Pemex y nuestro petróleo y miren en donde está el cabron al frente de la presidencia de la republica sirviendo con lealtad con honestidad con compromiso con pasión a nuestro pueblo, ahora hay algo más el compañero presidente nos pone el ejemplo de trabajo de lucha de tenacidad a las 6 de la mañana ya está en su oficina discutiendo los temas de seguridad a las 7 de la mañana todos los días ya le está hablando al pueblo de México en la conferencia de prensa donde anda batallando ahí con uno que otro periodista chayotero luego se va a recorrer el país por si no fuera suficiente en avión comercial en línea como cualquier ciudadano y yo creo que todavía llega a su casa en la noche y cumple con sus obligaciones fiscales, yo no sé cómo le hace el carbón, yo ya hasta me ando durmiendo y él tiene fuerza ganas de servir al pueblo, quiere ser el mejor presidente que haya tenido el país y hay que ayudarlo porque si él es el mejor presidente quiere decir que al pueblo le va air mejor con él, en fin yo creo que termino, pero miren compañeros y compañeras el voto no es suficiente tenemos que empujar el proceso de cambio aquí no vamos a parar de que sirvan cargándose la selva, el que sigan vendiendo lo que no les corresponde, sigan privatizando el agua de que sigan llevándose arena, de que sigan haciendo barbaridad y media, no lo vamos a detener si el pueblo no fortalece su unidad, fortalece su organización, fortalece con lucha, el cambio va a ser del tamaño que el pueblo decida y permítanme compartir con ustedes un sueño, yo estoy convencido que desde México vamos hacer un nuevo camino para la humanidad mientras no cambiemos el sistema económico va a seguir la destrucción porque el dios que domina es el dios del dinero, en la concentración de la riqueza en unas cuantas manos y nosotros tenemos que construir un sistema económico en donde nadie sufra por carencias económicas y lo más importante sea el ser humano en armonía con la vida y con el planeta tenemos que recuperar puertos, aeropuertos, carreteras, playas, minerales, ferrocarriles, arrecifes, telecomunicaciones, petróleo, selva, ríos, bosques todo y ponerlo en beneficio de nuestro pueblo, conservarla, preservarla, tenemos mucha tarea por delante por supuesto erradicar la violencia, lograr que ni un niño ni una niña trabaje, es infame las condiciones de pobreza en la que ha estado nuestro pueblo y tenemos, miren, estuve en puebla el domingo cierre de campaña hubo un baile como aquí los danzantes mayas estaban descalzos porque así era su presentación, pero el domingo ahí con gente de la sierra de puebla de todos los danzantes una mujer adulta mayor no llevaba zapatos y nunca había tenido zapatos en su vida son chingaderas que eso suceda en nuestra

patria, cuando en nuestro país es un país rico con un pueblo pobre, tenemos que hacer que todo mundo tenga zapatos caray, porque hay mujeres pobres indígenas que no tienen zapatos y eso no es justo, e infame mientras que 16 mexicanos concentra 143 mil millones de dólares, y de todo eso son cómplices los caciques de Cozumel que sean convertido en los caciques de Quintana Roo y como dije al principio su tiempo se acabó, sus días políticamente hablando están contados, el próximo domingo dos de junio es la hora de nuestro pueblo en Quintana Roo, les pido que no nos conviertas, que vayan a votar que convenzan a vecinos, a familiares, amigos que nadie falte hay que recordarle a la gente que si el primero de julio hubieran votado un poquito más habríamos desaparecido al pri y al pan del escenario político o con un poquito más que haya participado la gente así es que el próximo domingo hay que votar por Angie Carrillo una hija del pueblo una representante del pueblo, una mujer que va hacer honor a la responsabilidad de representar al gobierno de Quintana Roo va a querer comprar a los diputados con dinero al ver su derrota electoral pero no le vamos a permitir un atropello más al pueblo de Quintana Roo, yo voy a seguir regresando a Quintana Roo hasta que logremos recuperar todo lo que es del pueblo y lo hayamos puesto al servicio del pueblo de Quintana Roo, les mando un abrazo compañeros y compañeras muchísimas gracias por su atención...”

81. De lo anterior, se desprende que el legislador federal señalo que se encontraba en el cierre de campaña de la denunciada Ángela del Socorro Carrillo Chulin, así como la alianza que existe entre MORENA, el PT y PVEM y que los tres partidos van unidos, y que juntos harían historia, así mismo, señaló que se encontraba en tierra de caciques que su tiempo se acabó, que es hora del pueblo de Cozumel, es decir el discurso verso en el contexto del lugar en el que se estaba llevando a cabo el evento y de las actores políticos que habían gobernado el lugar.
82. Así mismo señalo el tema de la venta de la plaza pública en la entrada del muelle, y puntualizo sobre su indignación sobre esta situación, señalo que el pueblo Quintana Roo son unos saqueadores porque no les importa el sufrimiento del pueblo, hablo del Gobernador del Estado y manifestó que es un político sin palabra, recalco que es inaguantable la situación, y que el primero de julio del dos mil dieciocho la gente manifestó su apoyo con el Presidente López Obrador, es decir, el legislador expresa su punto de vista sobre el panorama en que encuentra el Estado y que a su juicio se ha visto afectado.
83. El Senador, en sus comentarios realiza afirmaciones respecto del honor que significa para él luchar con el Presidente de la República, y sobre su visión de enderezar el rumbo del país, habla del contexto en general en el que se encuentra el país y cierra su intervención señalando la importancia del voto ciudadano, sin embargo de manera espontánea señala que el próximo

domingo hay que votar por Angie Carrillo.

84. En el caso en concreto, como ya señalo en párrafos anteriores, se acredito la existencia del evento denunciado, el cual tuvo el carácter de proselitismo político, por la asistencia al cierre de campaña de la denunciada Angélica del Socorro Carrillo Chulin.
85. Lo cierto es que, por cuanto a los legisladores federales y estatales, su sola asistencia a actos proselitistas partidistas no debe considerarse una vulneración a los principios de neutralidad o de equidad en la contienda, previstos en el artículo 134, de la Constitución federal, **siempre y cuando no falten a las sesiones o reuniones legalmente encomendadas -Pleno y Comisiones- en los horarios en que éstas se fijan, para privilegiar en esos horarios actividades partidistas o desviación de recursos públicos para favorecer a una fuerza política.**
86. En el caso en estudio como ya se señaló el Diputado Federal, asistió el 28 de mayo al evento controvertido, fecha en la que el Órgano Legislativo de la de la Cámara de Diputados no sesionó, ni celebró reuniones de trabajo en las Comisiones a las que pertenece el Diputado Federal.
87. Lo anterior es así, toda vez que de autos se advierte que derivado del requerimiento realizado por la Autoridad Instructora a la Cámara de Diputados para que proporcionen diversa información, mediante diversos oficios se dio respuesta oportuna, manifestando lo siguiente:
- “...que conforme a los registros parlamentarios de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, este Órgano Legislativo no sesionó, ni celebraron reuniones de trabajo las Comisiones a las que pertenece el Diputado Gerardo Fernández Noroña y/o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña durante los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de mayo.”***
88. De ese modo, es importante puntualizar que al formar parte de las labores de los legisladores la participación en las actividades del partido político que son afiliados, el órgano legislativo es el escenario donde se desarrolla la actividad y discusión política para la toma de decisiones legislativas, a

través de propuestas o iniciativas basadas en la ideología y plataforma de su partido. Luego entonces, existe **la necesidad de que participen en las actividades partidistas**, a virtud de la relación inter-comunicativa con los partidos políticos de los que forman parte, como en el caso aconteció que el senador federal acudiera al cierre de campaña de la denunciada.

89. Lo anterior es así, porque la intervención en actividades partidistas permite a los legisladores colaborar activamente en la conformación de las decisiones de políticas, ideología y programas que su partido busca proponer y difundir, lo cual constituye un elemento esencial en su actividad legislativa, ya que las propuestas que efectúen al seno del Congreso estarán inspiradas en los programas y propuestas del instituto político. Participación que realizan tanto a nivel individual como colectivo.
90. Derivado de que un legislador puede reunirse con la dirigencia del partido y adoptar determinados acuerdos y propuestas que eleva al órgano legislativo sin que ello se encuentre prohibido, entonces, por tales razones, el legislador puede acudir a los eventos en los que participe la militancia del partido e incluso la ciudadanía.
91. Así, no existe prohibición expresa para que los legisladores puedan acudir a eventos, asambleas, mítines y actos de su partido político, inclusive proselitistas, dado que ello forma parte relevante e indisoluble de la labor que realizan, porque en estas reuniones y eventos se realiza una retroalimentación e intercomunicación entre el partido y los legisladores que emanan de sus filas.
92. Lo anterior, porque, como se ha expuesto, la intervención en estas actividades constituye una parte esencial de la labor propia que desarrollan en su trabajo como integrantes de un órgano parlamentario.
93. También los legisladores rigen sus actividades por grupos parlamentarios que tienen un sustento partidista porque a nivel constitucional se reconoce la participación de los partidos políticos al interior del Congreso de la Unión a través de los grupos parlamentarios y deben conocer los múltiples temas a los que se ocupan como legisladores.

94. En este sentido, la Sala Superior, ha sostenido que una de las primeras actividades de los legisladores se vincula con su afiliación partidista, ello porque, previo al inicio de los periodos de sesiones de los órganos legislativos, los institutos pueden llevar a cabo las reuniones plenarias que se desarrollan entre la dirigencia partidaria y los legisladores a efecto de diseñar las líneas de acción y acordar las principales propuestas que impulsaran los parlamentarios durante el trabajo que se desarrollen en el seno de los congresos federal y locales.
95. En este sentido, según la Sala Superior, los grupos parlamentarios sirven como un instrumento de unión, cohesión e incluso de disciplina entre el instituto político y los legisladores que emanaron de sus filas.
96. La vinculación entre legisladores, grupos parlamentarios y partidos políticos resulta indisoluble, y se evidencia porque la mayoría de las normas partidistas imponen deberes y derechos a los legisladores emanados de sus filas; y suelen integrar órganos de los partidos políticos. Además, establecen mecanismos de interacción con legisladores para postular al interior de los parlamentos los idearios de los partidos políticos.
97. Así, la Sala sostiene que, en el desarrollo de las funciones parlamentarias existe una participación de los legisladores en las actividades y actos del partido político del que forman parte, ya que las propuestas o iniciativas legislativas se presentan con base su ideología y plataforma.
98. La representación política que realizan en el Congreso tiende a reflejar los principios, postulados y plataforma electoral del partido político, a través de gestiones partidistas, trabajos colegiados y asistencia a eventos políticos.
99. En ese sentido, la sociedad identifica la figura del legislador no solo con el candidato, sino con el partido que lo postuló; por lo que, ante la opinión pública, la postura en la función parlamentaria guarda correspondencia con el partido político en la elaboración de las políticas públicas que proponen al interior del órgano legislativo.
100. En este orden de ideas, **la Sala refiere que, la sola asistencia de los legisladores, *per se*, no implica el uso o desvío de recursos públicos**

con fines de influir en la contienda electoral, porque aun cuando no se separan de su investidura, ello no significa que siempre ejerzan las funciones que corresponden a su cargo y, porque la doble dimensión del ejercicio de su cargo, en el que, por un lado, son miembros del órgano legislativo que mantienen una estrecha relación con los partidos políticos a los que pertenecen y cuya ideología propalan en el desarrollo de su función, les posibilita asistir a eventos proselitistas.

101. Así las cosas, la Sala ha sustentado la tesis en el sentido de que no existe disposición que se oponga a que los partidos políticos usen como capital político a los legisladores que emanaron de su fuerza política.
102. **El trabajo de los legisladores no se reduce a una mera representación sin ideología, sino que se gesta a partir del origen partidista –en el caso de los que son propuestos y electos por medio de partidos políticos—, ya que deben cumplir con los programas, acciones, ideas y principios de los institutos políticos que los propusieron, por lo que en ese tenor se sujetan mayormente a ese escrutinio.**
103. Distinto sería que, los legisladores ordenen o instruyan al personal subordinado que asista o acudan a un evento proselitista, que se acredite plenamente que hicieron un uso indebido de los recursos asignados para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados, o que descuidaran sus funciones que como legisladores les compete desplegar por asistir a un acto proselitista, pero no que por su sola asistencia se vulnere el principio de imparcialidad.
104. Así, si en los casos sometidos a la jurisdicción electoral no se acredita el uso de recursos públicos por parte de los legisladores en un evento político-electoral o proselitista por su sola asistencia, que descuidaron sus funciones dentro del órgano colegiado al que pertenecen **y menos cuando en el acto proselitista tienen un carácter pasivo, tampoco se materializa por ese sólo hecho la transgresión al principio de equidad en la contienda como aspectos que se tutelan desde el ámbito constitucional en materia electoral.**

105. Las razones expuestas por este Tribunal local, se encuentran apoyadas con los criterios sustentados por los tribunales federales, en las sentencias dictadas en los expedientes SRE-PSC-51/2019; SUP-REP-162/2018, SUP-REP-165/2018, SUP-REP-166/2018 y SUP-REP-166/2018 acumulados, así como el expediente SUP-REP-477/2015.
106. En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional considera que la función prioritaria de los legisladores es la creación de leyes, las cuales aprueban de manera colegiada, por lo que, en principio, no se aprecia que en lo individual tengan posibilidades de ejercer de forma indebida sus funciones con el propósito de influir en la competencia electoral, de ahí que la sola asistencia a actos proselitistas no transgreda el artículo 134, de la Ley Fundamental.
107. De ese modo, el legislador es una persona que goza de un cúmulo de derechos fundamentales que puede ejercer con las limitaciones constitucionales y legales previstas expresamente, sin que sus prerrogativas de asociación y afiliación puedan restringirse por la sola asistencia a un evento de carácter proselitista en un día hábil, a partir de considerar que tal actuar, *per se*, constituya desvío o malversación de recursos públicos bajo su cargo, para influir en la contienda electoral, **ya que el citado funcionario no es un recurso público.**
108. Se suma a lo expuesto que, si la presencia de los legisladores en actos o eventos de carácter político-electoral o proselitistas en días inhábiles no vulnera el principio de imparcialidad, ello tampoco ocurre en días hábiles, ya que al no condicionar o ejercer los recursos públicos de forma diversa a la prevista en la Constitución o ley, de ningún modo se afecta la equidad en la contienda electoral.
109. Por lo que al no haberse acreditado que en el caso en concreto el diputado federal haya descuidado sus funciones como legislador le compete desplegar, por su asistencia al evento proselitista, es que no se acredita la violación al principio de imparcialidad y el uso de recursos públicos.
110. En consecuencia, tampoco son atribuibles las infracciones denunciadas a la

Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” a través de la figura *culpa in vigilando*.

111. Por lo anteriormente fundado y motivado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las conductas atribuidas a los denunciados Gerardo Fernández Noroña, Ángela del Socorro Carrillo Chulin y a la Coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, proselitismo electoral en días hábiles.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por mayoría de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y emitiendo voto en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, todos integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE